

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ARREGLOS  
FLORALES Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS INTERIORES DE SANTIAGO.**



**ENTRE**

**GLORIA SIVELLI S.A.**

**Y**

**EL SENADO**

En Valparaíso, a 4 de marzo de 2019, comparecen: por una parte, la sociedad "**GLORIA SIVELLI S.A.**", persona jurídica del giro de la mantención y diseño de jardines, Rol Único Tributario N° 96.612.600-0, representada por don **ROBERTO JÜNEMANN SIVELLI**, de nacionalidad chilena, Contador Auditor, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad N° 6.496.115-2, ambos domiciliados para estos efectos en Luis Pasteur N° 5621-2, comuna de Vitacura, en adelante indistintamente "el Contratista"; y por la otra, **EL SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, en adelante indistintamente "La Corporación", representada por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 4.983.298-2, ambos domiciliados para estos efectos en Victoria sin Número esquina Guillermo Rawson, comuna de Valparaíso, quienes exponen:

Que los comparecientes en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato, cuyas cláusulas se detallan a continuación:



**PRIMERO: ANTECEDENTES:**

a) Con fecha 4 de enero de 2019, mediante publicación en el Sistema de Información de Compras Públicas, Mercado Público, el Senado llamó a licitación pública para adjudicar la contratación de servicios de provisión de arreglos florales y mantenimiento de jardines y plantas interiores, para los Edificios del Senado en Valparaíso y Santiago.

b) Los datos básicos del organismo demandante, los antecedentes administrativos de la licitación, sus etapas y plazos, los requisitos mínimos para participar de la oferta, las instrucciones para la presentación de las propuestas, los antecedentes legales solicitados a los proponentes, los criterios de evaluación, el objeto de la prestación de los servicios, el monto y la duración del contrato, la naturaleza y monto de las garantías, y todos los documentos integrantes de la licitación son los que constan en el Sistema de Información de Compras Públicas, correspondiente a la adquisición número 5516-1-LQ19.



c) Conforme a lo establecido en las respectivas bases de licitación, y según consta en los registros correspondientes, en la etapa prevista en aquellas, presentaron ofertas: Carola Soto Gallardo y Gloria Sivelli S.A.

d) La Comisión Evaluadora, mediante informe de fecha 31 de enero de 2019, recomendó la adjudicación de los servicios en Santiago al oferente "GLORIA SIVELLI S.A.", en razón de haber obtenido el puntaje más alto, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las respectivas Bases Administrativas y Técnicas.

e) Mediante Resolución C-31/2019, de fecha 31 de enero de 2019, del Prosecretario y Tesorero del Senado, publicada en la misma fecha en el Sistema de Información de Compras Públicas, se comunicó la decisión de la Corporación de adjudicar al proponente antes mencionado la contratación de los servicios señalados.

**SEGUNDO:** Las partes declaran que celebran este contrato en cumplimiento de lo prescrito en el Proceso Licitatorio que se individualizó en la cláusula precedente, entendiéndose por tanto que las Bases Administrativas, las técnicas, las respuestas a las consultas, la oferta económica y la técnica de "GLORIA SIVELLI S.A.", las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número 5516-1-LQ19, forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar.

**TERCERO:** En este acto, la Corporación contrata a "GLORIA SIVELLI S.A.", por quien acepta su representante ya indicado, para la prestación de servicios de provisión de arreglos florales y mantenimiento de plantas interiores, para el Senado en Santiago. Prestaciones que comprenden todas y cada una de las especificaciones individualizadas en las Bases de la Licitación, tanto Técnicas como Administrativas, en la Oferta presentada en el señalado proceso, las respuestas a las consultas, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número 5516-1-LQ19.

**CUARTO:** El presente contrato será por la suma mensual de \$678.300.- (seiscientos setenta y ocho mil trescientos pesos), IVA incluido.

**QUINTO:** Los servicios se pagarán mensualmente, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la respectiva factura. Ésta será presentada al Departamento de Relaciones Públicas, Ceremonial y Protocolo del Senado, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente. No se otorgarán anticipos.

En el caso de discrepancias con la factura, el Senado la devolverá adjuntando sus observaciones por escrito en un plazo máximo de ocho días desde la fecha de recepción.





El pago se efectuará en las oficinas del Departamento de Finanzas, Edificio del Congreso Nacional en Valparaíso, sexto piso de la torre del Senado.

**SEXTO:** El valor del contrato señalado en la cláusula cuarta incluye la prestación de los servicios a entera satisfacción de la Corporación, comprendiendo especialmente, y sin que la enumeración resulte taxativa, los gastos por remuneraciones, movilización, alojamiento, viáticos y otros que sean necesarios para la íntegra y cabal prestación de los servicios convenidos.

**SÉPTIMO:** El contrato a celebrar será de plazo fijo, debiendo ejecutarse los trabajos en el periodo comprendido entre los días **1 de marzo de 2019 y el 28 de febrero de 2022.**

**OCTAVO:** El contratista deberá dar cumplimiento en todas sus partes a la ley N° 16.744 "Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", al Decreto N° 40 sobre Prevención de Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales y demás legislación laboral y social vigente. La Corporación podrá solicitar en cualquier momento la documentación que certifique el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Asimismo, el contratista deberá dar cumplimiento a las normas sustantivas de derecho del trabajo y de seguridad social, debiendo cumplir sus obligaciones para con sus dependientes, oportunamente.

La Corporación hará uso de los derechos de información y retención, en su caso, que les confiere la Ley N° 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación.

Para los efectos antes mencionados, el contratista deberá velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas del Senado, el que se encuentra publicado en la página Web de la Corporación, [www.senado.cl](http://www.senado.cl), módulo "Transparencia", micrositio "Actos y resoluciones sobre terceros", que el postulante declara conocer y aceptar.

El contratista, previo a la ejecución del servicio licitado, deberá llenar los formularios de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional interna del mandante. Además, deberá presentar los procedimientos que garantizan que el trabajo que se preste sea seguro y de acuerdo a las especificaciones del mandante sobre esta materia.

**NOVENO:** Todo daño, de cualquier naturaleza, que por acción u omisión, con motivo de la operación y mantención de los servicios relacionados se cause a personas, otras instalaciones, elementos o materiales existentes en el edificio u otros, será de la exclusiva responsabilidad del Contratista, quien estará obligada a su reparación o reemplazo de inmediato. Del mismo modo, el Contratista deberá responder por daños a terceros.





que así lo disponga, que se comunicará al adjudicatario por carta certificada dirigida al domicilio que señale en la comparecencia del presente instrumento, habilitando asimismo al Senado a cobrar la respectiva garantía a que se refiere la cláusula novena, sin perjuicio de la aplicación de las amonestaciones o multas estipuladas en la cláusula octava del presente contrato. Para efectos de dictar la Resolución que pone término al contrato previamente se procederá de la misma forma que se indica en la cláusula octava.

Sin perjuicio de ello, por causa sobreviniente calificada de superior conveniencia para la Corporación o por las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.886, el Senado podrá poner término al contrato en cualquier momento, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al adjudicatario por carta certificada dirigida al domicilio que señale en la comparecencia del contrato respectivo, con un mínimo de 15 días de anticipación al cese de los efectos.

El término unilateral del contrato por parte de la Corporación no dará lugar a indemnización de ninguna especie a favor del contratista, sin perjuicio del pago de los equipos que hayan sido recibidos conforme sin observaciones por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Senado, las que se valorizarán al precio del contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se entenderán formar parte de este contrato, para todos los efectos a que haya lugar, las Bases Administrativas de la Licitación ya individualizada, las bases técnicas, la oferta económica presentada por el proponente, las respuestas a las consultas, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos correspondiente a la adquisición número 5516-1-LQ19.

**DÉCIMO CUARTO:** Serán de cargo de la Empresa, todos los gastos que irroque la celebración del presente contrato, y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna a la Empresa por los referidos conceptos.

**PERSONERÍAS:** La personería de don **ROBERTO JÜNEMANN SIVELLI** para actuar en representación de **GLORIA SIVELLI S.A.**, consta en escritura pública de fecha 26 de agosto de 1991, otorgada ante doña Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Tercera Notaría de Santiago. El nombramiento de don **MARIO LABBÉ ARANEDA** como Secretario General del **SENADO** consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día martes 8 de marzo de 2011.



  
Mario Labbé Aráneda  
Secretario General del Senado

  
Roberto Jünemann Sivelli.  
Gloria Sivelli S.A.

5

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO